Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 17 MAR. 2026

2024/05/001/86338
Anexo 1

2024-5-1-0004320

D. 105

VISTO: la solicitud de la empresa La Loma Gourmet S.R.L. con número de RUT 217654680016, tendiente a que se amplíe la Resolución del Ministerio de Industria Energía y Minería y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 9 de agosto de 2024, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la adquisición de maquinaria y equipamiento y la finalidad de la ampliación consiste en continuar con las inversiones previstas en el proyecto original;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020, habiéndose configurado la hipótesis prevista en el referido artículo, corresponde al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998;

II) que la ampliación del proyecto presentado por La Loma Gourmet S.R.L. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 1.248, de 10 de agosto de 2010;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

R E S U E L V E N:

LB/IR

1º) Amplíase la Resolución del Ministerio de Industria Energía y Minería y del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 9 de agosto de 2024, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa La Loma Gourmet S.R.L., tendiente a la adquisición maquinaria y equipamiento por un monto de UI 312.422 (Unidades Indexadas trecientos doce mil cuatrocientos veintidós).

2º) Exonérase en forma total a la empresa La Loma Gourmet S.R.L, de tasas y tributos a la importación incluido el Impuesto al Valor Agregado, y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de

bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil promovida que no gocen de exoneraciones al amparo de otros beneficios, siempre que sean declarados no competitivos con la industria nacional por la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

3º) Otórgase a la empresa La Loma Gourmet S.R.L, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de los bienes muebles destinados al proyecto, por hasta un monto imponible de UI 312.422 (Unidades Indexadas trecientos doce mil cuatrocientos veintidós). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.

4º) Exonérase a la empresa La Loma Gourmet S.R.L, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 232.724 (Unidades Indexadas doscientos treinta y dos mil setecientos veinticuatro), equivalente a 74,49% (setenta y cuatro con cuarenta y nueve por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 12 (doce) ejercicios a partir del ejercicio comprendido entre el 01/07/2020 y el 30/06/2021 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta neta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) ejercicios y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria. La empresa podrá suspender el plazo de exoneración por hasta 2 (dos) ejercicios, consecutivos o no.
Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

5º) Los bienes muebles que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/07/2020 y el 30/06/2025.

7º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa La Loma Gourmet S.R.L, deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico la información a que refiere el artículo 11 del Decreto Nº 268/020, de 30 de setiembre de 2020.

8º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación de bienes muebles de activo fijo y materiales destinados a la obra civil previstos en el proyecto de inversión y declarados no competitivos con la industria nacional, y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de materiales y servicios destinados a la obra civil y

de los bienes muebles destinados al proyecto de inversión, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

2024/05/001/86338
Anexo 1

2024-5-1-0004320

9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

FERNANDA CARDONA

GABRIEL ODDONE